

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2023-00081-00

Oscar Mauricio Gómez Padilla .

Mié 27/09/2023 15:19

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2023-00081-00.pdf;

Oscar Mauricio Gómez Padilla

Magister en Derecho Penal (c)

ABOGADOS ESPECIALISTAS

DERECHO PENAL - DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHO CIVIL Y FAMILIA

Celular Oficina - 3232958530

Celular - 3113414939

CALLE 18 # 14-80 PISOS 1 y 2 LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA

Doctora
Yary Viviana Pérez Salazar
Juez Promiscuo Municipal
Versalles Valle del Cauca
e.s.d.

Oscar Mauricio Gómez Padilla

Abogado Especialista,
Especialista en Derecho Penal y Criminología,
Magister Derecho Penal



Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: Freddy Alberto Castaño Franco
Demandado: Camposol Colombia S.A.S R.L Carlos Andrés Montañez Madriñan
Radicación: 2023-00081-00

Ref.: Recurso Reposición

Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.401.551 de Toro Valle del Cauca, domiciliado laboralmente en la calle 18 No. 14-80 Piso 1 y 2 B/ Popular de La Unión Valle del Cauca, con número de contacto, personal 311 341 4939 y oficina 3232958530, con dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados oscarabogado0121@hotmail.com, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 218.493 del C.S.J., actuando como apoderado especial del señor **Freddy Alberto Castaño Franco**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.800.090 de La Victoria Valle del Cauca, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto No. 102 de fecha 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia, para lo cual paso a exponer:

Antecedentes

Primero. En la data 3 de agosto de 2023, se radicó de manera virtual la demanda arriba señalada.

Segundo. Mediante providencia del 11 de septiembre del cursante, el despacho resolvió la inadmisión de la misma, ante la ausencia de la acreditación del agotamiento del requisito de procedibilidad.

Tercero. Dentro del libelo genitor, en uno de sus acápites, se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula del predio demandado.

Sustentación del recurso

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Sea lo primero señalar su señoría, que es de conocimiento amplio de este profesional del derecho la limitación que estableció el legislador a la hora de la procedencia de recursos contra el auto que declare inadmisibles las demandas en los casos expresamente señalados por el código, esto es, numerales 1° al 7° del canon 90 del CGP. Sin que exista norma especial que faculte al Juez para pedir requisitos adicionales, luego entonces, se echa de menos la imposición del despacho judicial.

Al respecto del exceso ritual manifiesto, me permito traer a colación un aparte de la Sentencia de Unificación de la Honorable Corte Constitucional en sede de Tutela **Sentencia SU355/17**.

CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta en los casos donde el juez o magistrado obstaculiza "la efectividad de los derechos



oscarabogado0121@hotmail.com

Ofic. Cels. 311 3414939 - 323 2958530
Calle 18 # 14-80 Piso 1 y 2 B/. Popular - La Unión Valle

constitucionales por motivos formales”, es decir, el procedimiento es una barrera para la eficacia del derecho sustancial y en ese sentido, deniegan justicia, por “(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii), incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”.

Hasta aquí la acotación de lo que a manera de apreciación expone este togado.

Por lo que considera el aquí firmante pertinente indicar de la manera más respetuosa que, al parecer existe una confusión por parte de la judicatura respecto del requisito al que hace referencia que adolece la demanda en mientes, esto, en atención al defecto que se enrostra en la providencia en cita, según criterio del juzgado.

Adentrándonos con el yerro argüido por el juzgado, pasa a decirse:

En efecto le asiste razón al juzgado al señalar que no se allegó documento alguno que acreditara el agotamiento de la conciliación judicial como requisito de procedibilidad.

Sin embargo, en el escrito demandatario se solicitó la práctica de medidas cautelares, situación que exceptúa el lleno de dicho requisito en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

Con todo, se puede colegir, que hubo un *lapsus calami* por parte de la judicatura, al señalar como defecto, la ausencia de un requisito que ha sido suplido por el aquí firmante.

Las anteriores, a criterio de este togado, y pese a la restricción de la norma, son suficientes salvo otro concepto, las razones para elevar el recurso, y en consecuencia realizar la siguiente

Petición

Respetuosamente Señor Juez, solicito se sirva reponer para revocar el auto No. 102 de fecha 11 de septiembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda; y en su lugar se proceda según corresponda, con la admisión de la misma.

Fundamentos de derecho

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 318 y siguientes del Código general del proceso.

Pruebas

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtida en dentro del plenario, y por lo tanto obran en el mismo.

Competencia

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.



Oscar Mauricio Gómez Padilla

Abogado Especialista,
Especialista en Derecho Penal y Criminología,
Magister Derecho Penal



Notificaciones

El suscrito en la calle 18 # 14-80 Piso 1 y 2 B/ Popular de La Unión Valle del Cauca, número de contacto personal 311-3414939 y oficina 323-2958530 dirección electrónica oscarabogado0121@hotmail.com.

Con el debido respeto,

Oscar Mauricio Gómez Padilla
C.C. No. 16.401.551 de Toro Valle
T.P 218493 del C.S.J.



oscarabogado0121@hotmail.com

Ofic. Cels. 311 3414939 - 323 2958530
Calle 18 # 14-80 Piso 1 y 2 B/. Popular - La Unión Valle